

| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
|--------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 1 dólar canadiense | 66,77 | 67,10 |
| 1 franco francés | 12,51 | 12,57 |
| 1 libra esterlina (3) | 165,37 | 166,70 |
| 1 franco suizo | 16,07 | 16,15 |
| 100 francos belgas | 136,79 | 138,16 |
| 1 marco alemán | 19,06 | 19,16 |
| 100 libras italianas (B) | 10,14 | 10,24 |
| 1 florín holandés | 19,07 | 19,17 |
| 1 corona sueca | 13,33 | 13,40 |
| 1 corona danesa | 9,19 | 9,24 |
| 1 corona noruega | 9,65 | 9,70 |
| 1 marco finlandés | 16,47 | 16,58 |
| 100 chequines austriacos | 267,18 | 269,85 |
| 100 escudos portugueses | 243,73 | 244,94 |

Otros billetes:

| | | |
|----------------------------------|--------|--------|
| 1 dirham | 12,10 | 12,22 |
| 100 francos C. F. A. | 24,33 | 24,57 |
| 1 cruzeiro | 10,39 | 10,49 |
| 1 peso mejicano | 5,33 | 5,41 |
| 1 peso colombiano | 2,70 | 2,73 |
| 1 peso uruguayo | 0,16 | 0,17 |
| 1 sol peruano | 0,70 | 0,71 |
| 1 bolívar | 15,07 | 15,22 |
| 1 peso argentino nuevo (4) | 16,57 | 16,73 |
| 100 dracmas griegos | 222,07 | 223,18 |

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 tiras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 tiras.

Madrid, 6 de julio de 1970.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César, Escrivá de Romani y Verasa, en nombre del excelentísimo y reverendísimo Arzobispo de Toledo, contra la Orden de 22 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don César Escrivá de Romani y Verasa, en nombre del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Toledo, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1968 sobre expropiación de la parcela número 17 del polígono Descongestión de Madrid (zona de Contacto), en Toledo, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don César Escrivá de Romani y Verasa, en nombre y representación del señor Arzobispo de Toledo en su calidad de Ordinario de la Diócesis contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis por la que se aprobó el expediente de expropiación de bienes culturales en el denominado polígono de Descongestión de Madrid (zona de contacto), en Toledo, se fijó la tasación según el procedimiento de tasación conjunta y las valoraciones individualizadas de las fincas en él incluidas, entre las que figuran como parcela número 17 del polígono terrenos, edificios y construcciones en los que existe una ermita, todo ello propiedad de la mencionada diócesis, debemos declarar y declaramos, en cuanto concierne a la expropiación de dicha finca, la nulidad del expediente administrativo de expropiación de la misma a partir del momento inmediato posterior a su iniciación, a fin de que en su tramitación y actuaciones se observe y cumpla lo establecido en el artículo XXII del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español, ratificado por Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y se dicten las resoluciones que correspondan con arreglo a derecho, sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de abril de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanización.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de diciembre de 1969 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados que en única instancia penden ante esta Sala, interpuestos, al tramitado con el número 410, por doña Concepción y doña Pilar de Ventos de Rocafiguera, don José Pericás Roquetas, doña María Asunción Coret Palay y don Andrés Coret Novoa, y el tramitado con el número 1.168 por «Inmobiliarias Planas, S. A.», don Ramón Ventura Oriach y don Isidro y don Silvestre Ventura Cabani, representados todos ellos por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarino y defendidos por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo de los recursos de alzada y reposición formulados contra la aplicación individualizada de los Decretos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio y 26 de diciembre de 1963 y de los actos y resoluciones del Instituto Nacional de la Vivienda dictados en el expediente para la construcción de la Unidad Vecinal de Absorción número 2 de Barcelona-Badalona, se ha dictado el 11 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Concepción y doña Pilar de Ventos de Rocafiguera, don José Pericás Roquetas, doña María Asunción Coret Palay y don Andrés Coret Novoa, «Inmobiliarias Planas, S. A.», don Ramón Ventura Oriach y don Isidro y don Silvestre Ventura Cabani contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de alzada y reposición formulados contra la aplicación individualizada de los Decretos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio y 26 de diciembre de 1963 de los actos y resoluciones del Instituto Nacional de la Vivienda dictadas en el expediente para la construcción de la Unidad Vecinal de Absorción número 2 de Barcelona-Badalona, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso para los fines de aquellos recursos y de esta sentencia, declaramos la nulidad de los actos objeto de estos recursos y ordenamos la devolución de los terrenos ocupados a sus respectivos propietarios, sin hacer pronunciamientos referentes a indemnización de daños y perjuicios ni sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Interlineado: «diferentes y efectivamente». Vale.—Francisco Campubá.—Antonio Esteve.—Francisco Vital.—Alfonso Algara.—Eduardo de No (con las rúbricas).»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de diciembre de 1968 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre «Viviendas Acogidas y Subvencionadas, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia, bajo la dirección del Letrado don Benito Castañeda, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de mayo de 1966 sobre viviendas subvencionadas, se ha dictado el 5 de diciembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil Anónima «Viviendas Acogidas y Subvencionadas. Sociedad Anónima», contra las dos notificaciones de 19 y 21 de junio de 1965 ambas practicadas a la Entidad recurrente y dimanantes de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1965, recurridas aquéllas y ésta en reposición que fué resuelta por acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 6 de mayo de 1966 que declaró extemporánea a dicha reposición, sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Manuel González-Alegre.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 13 de diciembre de 1969 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala, interpuesto por don Francisco Tusquets Padrosa, representado por el Procurador don Adolfo Sorales Villanova y defendido por el Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución que, por silencio administrativo, haya recaído a la reclamación formulada por el actor, denunciando el funcionamiento anormal de la Administración en el polígono «Prat de Llobregat», expresando los daños y perjuicios sufridos por el mismo y solicitando su indemnización, se ha dictado el 13 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Tusquets Padrosa, impugnando resolución que por silencio administrativo haya recaído a la reclamación formulada por el actor, denunciando el funcionamiento anormal de la Administración en el polígono «Prat de Llobregat», expresando los daños y perjuicios sufridos por la misma y solicitando su indemnización, debemos revocar y revocamos el citado acto desestimatorio presunto por no ser ajustado a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente, independientemente de lo que en su día proceda respecto a devolución de las fincas expropiadas indebidamente y que no es objeto del recurso, a ser indemnizado por los perjuicios patrimoniales que le ha causado el funcionamiento anormal y erróneo de los servicios del Ministerio de la Vivienda, que se cifren hasta la demanda en la cantidad de 2.774.590 pesetas, a cuyo pago se condena a la Administración, sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas «las» y «que». Vale.—Alejandro García.—Francisco Camprubi.—Antonio Esteva.—Francisco Vital.—Alfonso Algará. (Con las rúbricas.)

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de febrero de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Victoria Caro Olmedo, representada últimamente por el Procurador don Fernando García Martínez y

dirigida por el Letrado don German Gimeno Valentín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de junio de 1967, sobre subrogación de derechos derivados de contrato de vivienda, se ha dictado el 7 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de doña Victoria Juana Caro Olmedo contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete, sobre subrogación en los derechos de beneficiario de la vivienda protegida portal uno, piso primero izquierda, bloque V, del grupo San Blas; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes; José de Olives; Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de marzo de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre doña Pascuala y doña Fe López Mendieta y don Servando Beléndez Romero, demandantes, representados por el Procurador señor Reynolds de Miguel, bajo la dirección de Letrado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de marzo de 1966, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 2 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin dar lugar a los pedimentos de nulidad de actuaciones y de inadmisibilidad de que se hizo mérito y con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Pascuala y doña Fe López Mendieta y don Servando Beléndez Romero contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria ésta de reposición de la anterior, declaramos que las mismas no se ajustan a Derecho, en cuanto sancionan a los recurrentes solidariamente con multa de cinco mil pesetas por falta muy grave de percepción de otra cantidad, además de la correspondiente al precio legal de venta de las viviendas a que se refiere el litigio, y en su virtud anulamos las expresadas Ordenes en la parte que imponen dicha sanción, y disponemos que se restituyan a los recurrentes las cinco mil pesetas expresadas; y con desestimación en lo demás del mencionado recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho las repetidas Ordenes ministeriales en su acuerdo de imponer a los nombrados don Servando Beléndez Romero y doña Pascuala y doña Fe López Mendieta la multa de quince mil pesetas, como autores de infracción muy grave del artículo segundo del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, y que se ejecuten a su costa las obras que se indican, cuyas resoluciones quedan en esta parte válidas y subsistentes, y absolvo de la demanda respecto de ella a la Administración del Estado: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.